

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR.

Publicado en el Boletín Oficial de la Rca.Argentina N° 28449 de fecha 2 de agosto de 1996.-

Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 687.-

Bs.As., 23/7/96.-

VISTO el expediente N°4823-6/96 del registro de este Ministerio, en el que consta la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, mediante la que solicita la publicación parcial de su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR modificó sus Estatutos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N°24521, comunicando tal modificación a este Ministerio a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley N°24521.

Que efectuada la evaluación que prevé dicha norma mediante la Resolución N° 336 del 21 de junio de 1996 se dispuso observar diversas normas del Estatuto reformado por no adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 24521.

Que la Universidad solicita se disponga la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial sobre la base del articulado que no haya obtenido reparos por parte de este Ministerio.

Que ante la solicitud expresa de la Universidad, no se advierten objeciones fundamentales para acceder a la publicación de las normas no observadas judicialmente y posibilitar de esa forma la inmediata puesta en vigencia del Estatuto, sin perjuicio de la prosecución del trámite judicial previsto por el artículo 34 de la Ley N° 24521.

DR. LUIS MARIA FERNANDEZ
RECTOR

Que el área con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

**LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR que integra como Anexo la Resolución N° 336 del 21 de junio de 1996, con excepción de las normas que fueran observadas en dicha resolución.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE. Ministra de Cultura y Educación.

Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 336.

Bs. As, 21/7/96.-

VISTO, la Actuación SPU N° 3009/96 en la cual la Universidad Nacional del Sur comunica formalmente la modificación producida a su Estatuto a los fines de ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 24521, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad completa la información referida a la Asamblea que modificará el Estatuto, necesaria a los fines de efectuar la evaluación prevista en el artículo 34 de la Ley N° 24521.

Que del texto acompañado y de las Actas de la Asamblea que lo aprobara, resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley N° 24521, con excepción de algunos aspectos.

Que merecen observación el artículo 25 inciso b) del estatuto reformado, por violentar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 24521 y los artículos 37 inciso c) y 38 inciso c), por la remisión que ambos efectúan al anterior.

Que también merece observación la redacción del artículo 27 del Estatuto, en cuanto establece que el alumno tiene derecho a que se le imparta la enseñanza en forma gratuita y se le asegure el principio de equidad con lo que privilegia la gratuitad por sobre la equidad, vulnerando la fórmula constitucional que contempla ambos principios con igual jerarquía y violentando de tal manera lo establecido por el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional, el artículo 39 de la Ley Federal de Educación N° 24195 y el artículo 59 inciso c) de la Ley de Educación Superior.

Que deben observarse el artículo 37 inciso a), segunda parte y 37 inciso b), segunda parte, en cuanto otorga en forma permanente derechos electorales a los docentes interinos que el artículo 78 de la Ley N° 24521 sólo les acuerda con carácter transitorio, y los artículos 51 y 67 segundo párrafo, por la remisión que efectúan al anterior.

Que merece observación el artículo 50 inciso b) del estatuto, en la medida que vulnera lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 24521 en cuanto a que los decanos o autoridades docentes equivalentes serán miembros natos del Consejo Superior.

Que asimismo debe observarse que el artículo 80 del Estatuto de mención no se compadece con las previsiones de la Ley N° 24156, con lo que violenta lo establecido en el artículo 59 primer párrafo de la Ley N° 24521.

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley N° 24521, corresponde plantear las observaciones aludidas ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el

órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Obsérvense el artículo 25 inciso b) del Estatuto reformado de la Universidad Nacional del sur que integra como Anexo la presente medida, por violentar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 24521 y los artículos 37 inciso c) y 38 inciso c) del mismo Estatuto, por la remisión que ambos efectúan al mencionado en primer término.

ARTICULO 2º.- Obsérvese el artículo 27 del Estatuto de mención, por vulnerar lo establecido en el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional, el artículo 39 de la Ley Federal de Educación N° 24195 y el artículo 59º inciso c) de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 3º.- Obsérvense el artículo 37 inciso a), segunda parte y 37 inciso b), segunda parte, del Estatuto bajo análisis por vulnerar lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 24521 y los artículos 51 y 67 segundo párrafo del mismo Estatuto, por la remisión que efectúan al mencionado en primer término.

ARTICULO 4º.- Obsérvese el artículo 50 inciso b) del Estatuto reformado, por vulnerar lo establecido en el artículo 53 última parte de la Ley N° 24521.

ARTICULO 5º.- Obsérvese el artículo 80 del Estatuto de mención por no ajustarse a las previsiones del artículo 59 primer párrafo de la Ley N° 24521.

ARTICULO 6º.- Efectúese la presentación de las observaciones ante la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones que corresponda.

**ARTICULO 7º.- Registrese, comuníquese
y archívese.- Lic. SUSANA BEATRIZ
DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.-**